



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. Box 14427, Bo. Obrero Sta. Santurce, P.R. 00916-4427

Tel. 787-620-9545
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

ADMINISTRACIÓN DE
COMPENSACIONES
POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

CASO: CA-2007-05

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS DE LA ACAA

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

El 29 de enero de 2007, la Unión Independiente de Empleados de la A.C.A.A., en adelante la Unión querellada, por conducto de su entonces Presidenta, Sra. Margarita Lafuente presentó un cargo contra la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante el Patrono. En el mismo, le imputó haber incurrido en la práctica ilícita del trabajo de violación de Convenio, según lo establecido en el Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo. Sostuvo que el Patrono, alegadamente violó lo dispuesto en el artículo XXV sección 5, titulado Licencia para Funcionarios de la Unión. En el cargo CA-2007-05 se establece lo siguiente:

En y desde el 26 de enero de 2007, el patrono Querellado ha violado lo acordado entre las partes en el Convenio Colectivo en su Artículo XXV, sección 5, titulado Licencia para Funcionarios de la Unión, en la cual establece que la Presidenta y la Secretaria de la Unión tienen derecho, previa notificación escrita, para discutir asuntos oficiales de los empleados incluidos en la Unidad Apropiada y realizar cualquier otra gestión relacionada con la Unión, sin deducción de salario.

El 26 de enero de 2007, el Patrono le cursó una comunicación a la Sra. Lorna Vega Carmona, Secretaria de la Unión en la cual le indicaba que solamente se le permitiría utilizar las tardes de los martes y jueves para asuntos de la Unión y que se le descontaría de su sueldo el tiempo adicional utilizado.

El Patrono con estas acciones lo que pretende es limitar y perjudicar el trabajo de la Unión. Le solicitamos al Patrono desistir de esta práctica y cumplir con lo negociado en el

Convenio Colectivo y nos permita cumplir con nuestro trabajo. "

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en los cargos antes referidos.

Luego de analizar el expediente completo del caso, se expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo en virtud de la autoridad que me otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante la Junta.

La investigación realizada por la División de Investigaciones reveló lo siguiente:

La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles es una corporación pública dedicada a administrar un seguro de servicios de salud y compensaciones el cual provee beneficios a las víctimas de accidentes de tránsito y a sus dependientes. Es un "patrono" a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

CMW
En la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles existe una unidad apropiada representada por la Unión Independiente de Empleados de A.C.A.A. y certificada por la Junta de Relaciones del Trabajo.

El convenio colectivo aplicable a los hechos que originan el presente caso se extiende desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Los artículos del convenio colectivo en controversia en el presente caso son los siguientes:

Artículo I
PARTES CONTRATANTES

DE UNA PARTE: La Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, en adelante denominada "LA ADMINISTRACION", representada por su Director(a) Ejecutivo(a).

DE LA OTRA PARTE: La Unión Independiente de Empleados de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, que se denominará de aquí en adelante "LA UNION", representada en este caso por sus oficiales autorizados.

DECLARAN: Por cuanto la Administración y la Unión han

contratado colectivamente y llegado a un convenio con respecto a salarios, horas de trabajo, beneficios marginales y otras condiciones de empleo ampliamente descritas más adelante en este Convenio que estará en vigor por el término del mismo.

ARTICULO III RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN

La Administración reconoce a la Unión como representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la Unidad Apropiaada para los fines de contratación colectiva, en relación con los tipos de compensación, salarios, horas de trabajo, tenencia de empleos, quejas y agravios y cualquier otra disposición cubierta por este convenio o que las leyes le concedan el derecho.

ARTÍCULO XXV LICENCIA PARA FUNCIONARIOS DE LA UNIÓN

Sección 1: El (la) Presidente (a), Primer (a) Vicepresidente. (a), Segundo (a) Vicepresidente y Secretario (a) de la Unión tienen derecho a licencia mediante notificación escrita (véase Apéndice 1) al Supervisor inmediato, sin deducción en su salario durante todo el tiempo que esté discutiendo asuntos oficiales de los empleados incluidos en la Unidad Apropiaada con oficiales o funcionarios ejecutivos de la agencia de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXV del Procedimiento de Querellas.

Sección 2: El Tesorero de la Unión tendrá 7 1/2 horas durante horas de trabajo con paga regular, una vez al mes, con el único propósito de realizar gestiones oficiales de la Unión relacionadas con sus funciones. Este término de tiempo podrá ser mayor, pero por un término razonable, previa solicitud del Tesorero y con autorización previa del Director del Departamento de Recursos Humanos.

Sección 3: Los oficiales de la Unión serán los representantes de los empleados cubiertos por este Convenio y en tal sentido actuarán como agentes de la Unión y de sus miembros afiliados dentro y fuera de las instalaciones y facilidades de la agencia en todo momento que lo estimen pertinente.

Sección 4: El tiempo que utilice el funcionario de la Unión incluido en la Sección 1 de este artículo, en gestiones oficiales de su cargo en cualquier trámite o procedimiento ante cualquier agencia o instrumentalidad de gobierno, no le será descontado de su salario.

Sección 5: El(la) Presidente(a) y Secretario(a) de la Unión tienen derecho, previa notificación escrita (véase Apéndice 1) para discutir asuntos oficiales de los empleados incluidos en la Unidad Apropiaada con los propios empleados, delegados, o para discutir con sus asesores o en cualquier otra gestión relacionada con la Unión, sin deducción de su salario. En ausencia del(a) Presidente(a), el (la) Primer(a) Vicepresidente (a) de la Unión tendrá esta autorización. Si es necesaria la participación de algún otro funcionario, la Unión hará una petición a la Directoria de Recursos

Humanos, quien lo autorizará según las necesidades del servicio.

Las Unión Querellante sometió un cargo de Práctica ilícita imputándole al Patrono haber violado el convenio colectivo, al alegadamente pretender limitar y perjudicar el trabajo de la Unión con lo relacionado a la licencia de los funcionarios.

El 21 de febrero de 2007 se recibió la posición escrita del Patrono, suscrita por la Lcda. Rebeca Negrón Umpierre. En síntesis sostuvo que el cargo radicado por la Unión no procedía y por tanto solicitaba la desestimación del mismo.

El 21 de febrero de 2007, la investigadora a cargo del caso sostuvo conversación telefónica con la Presidenta de la Unión, Sra. Margarita Lafuente con relación al vencimiento del término para presentar su posición escrita.

El 22 de febrero de 2007, se recibió comunicación suscrita por la Presidenta de la Unión, confirmando la conversación telefónica. En dicha comunicación, solicitó a la investigadora un término de 30 días para presentar su posición escrita. Dicho término vencía el 22 de marzo de 2007.

El 9 de julio de 2007, la investigadora a cargo del caso le envió comunicación a la Presidenta de la Unión, Sra. Margarita Lafuente Tirado. En la misma, se le indicó que a pesar de los términos concedidos, aún la Unión no había presentado su posición escrita, ni justificado su incumplimiento. A tales efectos, se le concedió un término improrrogable y con apercibimiento, a vencer el 27 de julio de 2007.

El 21 de agosto de 2007 se le envió nuevamente comunicación mediante correo certificado y facsímil a la Presidenta de la Unión Peticionaria, Sra. Margarita Lafuente. En la misma, se le indicó que a pesar de las diversas gestiones realizadas para obtener la posición escrita aún no habíamos recibido la misma, y tampoco una justificación por tal incumplimiento. En su consecuencia, se le concedió hasta el 31 de agosto de 2007 para presentar su posición. A pesar de estos esfuerzos, el 11 de septiembre de 2007 se recibió a vuelta de correo la comunicación original con el señalamiento de que nunca fue reclamada^{1/}.

^{1/} Sin embargo, la división de investigaciones cuenta el reporte de confirmación del facsímil enviado.

El 5 de noviembre de 2007, y luego de una conversación sostenida con la nueva Presidenta de la Unión Peticionaria, Sr. Nadya Marcano, la investigadora a cargo del caso le envió una comunicación escrita solicitándole nuevamente la posición escrita del presente cargo. En la misma, se le mencionaron todas las gestiones realizadas y los términos concedidos y se le concedió un nuevo término improrrogable hasta el 19 de diciembre de 2007. Sin embargo, al día de hoy no se ha recibido la posición escrita por parte de la Unión.

Es de conocimiento general, que cuando una parte presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa, la parte querellante y promovente, Unión de Empleados de A.C.A.A., no ha respondido a las múltiples gestiones que hemos realizado para que presente su posición escrita, siendo este un documento esencial para comenzar con la investigación de los hechos que se alegan en un cargo. Al contrario, todas las gestiones realizadas por la División de Investigaciones para documentar el expediente han resultado infructuosas, y ni tan siquiera se ha recibido algún escrito o comunicación que justifique los innumerables incumplimientos por parte de la Unión.

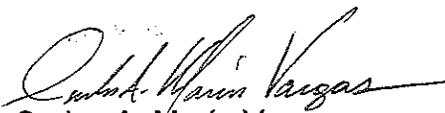
 No podemos refrendar la dejadez y desidia de una parte que con sus actuaciones promueve la dilación de los procedimientos ante este foro. Ante el incumplimiento de la Unión de Empleados de A.C.A.A. en realizar actos afirmativos para responder a los requerimientos cursados por parte de la División de Investigaciones, a pesar de haber sido apercibida de las consecuencias de no actuar cumplidamente, entendemos que en el presente caso no se justifica continuar agotando esfuerzos y recursos de este foro. Tenemos ante nosotros un expediente incompleto, por lo que no se puede realizar una investigación responsable en torno a los méritos del caso.

Ante la dejadez o inacción de la parte promovente, a los numerosos requerimientos por parte de la División de Investigaciones de la Junta, se resuelve ordenar la desestimación del Cargo CA-2007-05, por falta de interés y cooperación.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo podrá solicitar a la Junta en Pleno la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2008.

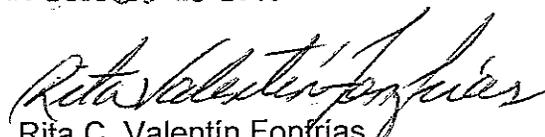

Lcdo. Carlos A. Marín Vargas
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. SRA. NADYA MARCANO, PRESIDENTA
UNIÓN INDEPENDIENTE
DE EMPLEADOS DE LA ACAA
CALLE HÉCTOR SALAMAN #301
URB ROOSEVELT
HATO REY PR 00918
2. SR. RAFAEL CORDERO RODRÍGUEZ, DIRECTOR
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR
ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES
PO BOX 364847
SAN JUAN PR 00936-4847

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de febrero de 2008.


Rita C. Valentín Fonfrías
Secretaria de la Junta

